



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2013-00070-00
Demandante:	OSVALDO SUÁREZ ROMERO
Demandado:	EMILIO JOSE BARGUIL DUMAR

Revisado el presente proceso se verifica que a través de auto fechado 21 de noviembre de 2017 se requirió a la parte ejecutante para que cumpliera con la carga procesal de notificar personalmente del mandamiento de pago al ejecutado, sin que a la fecha obre prueba de cumplimiento de dicha orden en el plenario, por lo que se conminará a la parte activa para que dé estricto cumplimiento a la orden dada en el auto citado, en observancia del Decreto 806 de 2020.

Por otro lado, atendiendo al principio de economía procesal, verifica el juzgado que el día 10 de octubre de 2018, ha sido devuelto el despacho comisorio número 021/18 de fecha 04 de septiembre de 2018, debidamente diligenciado, por parte del alcalde del municipio de Cereté para la calenda, con respecto al secuestro de la cuota parte que le pertenece al aquí ejecutado del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 143-21118 de la ORIP de Cereté, conforme así se ordenó en el auto de fecha 29 de agosto de 2018, por que se agregará al expediente.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

RESUELVE

PRIMERO: CONMINAR a la parte activa para que dé estricto cumplimiento a la orden dada en el auto de fecha 21 de noviembre de 2017 y en observancia del decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: AGREGAR al expediente el despacho comisorio número 021/18 de fecha 04 de septiembre de 2018, debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA

